

## ADVERTENCIAS

Las leyes, órdenes y anuncios oficiales pasarán al editor del BOLETIN por conducto de Sr. Gobernador civil de la provincia.

En las inserciones de pago se abonarán veinti cinco céntimos de peseta por cada línea.



## PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Oviedo..... 7,50 pts. trimestre  
Provincia..... 8,50     "     "     "  
Extranjero..... 10,00     "     "     "

El pago es adelantado

Número suelto 25 céntimos de peseta.

# BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

FRANQUEO  
CONCERTADO

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

## PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY D. Alfonso XIII, (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del día 6)

## GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

## ANUNCIO

## IMPORTANTE

Por este Gobierno Civil se ordenó el ingreso provisional en el Manicomio provincial de esta ciudad de un individuo, presunto demente, recogido en la parroquia de Somado, concejo de Pravia, y cuyo nombre se ignora, por no haber sido posible conseguir hablara. Viste camisa con las iniciales J. C., chaqueta de dril blanco rayado, pantalón de pana color aceituna y gorra del mismo color; es de buena estatura, representa unos 34 años, de cara larga, pelo castaño, bigote rubio poco poblado y tiene en el antebrazo izquierdo una extensa cicatriz motivada por quemadura; por el acento parece se trata de un sugeto

de la parte occidental de esta provincia.

Y por si tiene familia ó existen personas que puedan suministrar datos para su filiación, se publica este anuncio, recomendando á los señores Alcaldes su publicidad y ordenen las averiguaciones oportunas para la identificación de dicho presunto demente.

Oviedo, 7 de Octubre de 1914.—  
El Gobernador civil interino, José Massa Lacarra.

R. al núm. 3.231

## Dirección general de Obras públicas

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 29 del actual y cumplidos todos los requisitos que previene el Real decreto de 8 de Enero de 1896, esta Dirección general ha señalado el día 23 del próximo mes de Octubre, á las once, para la adjudicación en pública subasta de las obras del trozo quinto de la carretera de Boñar á Campo de Caso, sección de Lillo á Santullano, provincia de Oviedo, cuyo presupuesto de contrata es de 103.037,34 pesetas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, hallándose de manifiesto, para co-

nocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Oviedo, Sección de Fomento, situada en la Jefatura de Obras públicas.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las trece del día 18 de Octubre próximo, y en todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase undécima, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 5.200 pesetas en metálico ó efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid, 30 de Septiembre de 1914.—El Director general, P. A., R. G. Rendueles.

## Modelo de proposición

D. N... N..., vecino de....., según cédula personal número.....,

enterado del anuncio publicado con fecha 30 de Septiembre último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras del trozo quinto de la carretera de Boñar á Campo de Caso, sección de Lillo á Santullano, provincia de Oviedo, se compromete á tomar á su cargo la ejecución de las mismas con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de...  
..... (Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando, lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula).

Fecha y firma del proponente.

CONDICIONES particulares y económicas que, además de las facultativas correspondientes y de las generales aprobadas por Real decreto de 13 de Marzo de 1903 y por Real orden de 8 de Julio de 1902, han de regir en la contrata de las obras del trozo quinto de la carretera de Boñar á Campo de Caso, sección de Lillo á Santullano, en la provincia de Oviedo.

1.<sup>a</sup> El rematante quedará obligado á otorgar la correspondiente escritura ante el Notario oficial, en Madrid, dentro del término de treinta días, contados desde la fecha de la aprobación del remate y previo el pago de los derechos de inserción del anuncio de la subasta en la *Gaceta* y *BOLETIN OFICIAL* de la provincia donde radica la obra.

2.<sup>a</sup> Antes del otorgamiento de la escritura deberá el rematante consignar como fianza, en Madrid, en la Caja General de Depósitos, en metálico ó efectos de la Deuda pública al tipo asignado por las disposiciones vigentes, el 10 por 100 del importe del presupuesto de contrata.

3.<sup>a</sup> La fianza no será devuelta al contratista hasta que se apruebe la recepción y liquidación definitivas y se justifique el pago total de la contribución de subsidio indus-

trial y de los daños y perjuicios, si los hubiere.

4.<sup>a</sup> Se dará principio á la ejecución de las obras dentro del término de sesenta días, á contar desde la fecha de aprobación del remate, y deberá quedar terminada en el de dos años.

5.<sup>a</sup> Todos los gastos de replanteo y liquidación serán de cuenta del contratista.

6.<sup>a</sup> Se acreditará mensualmente al contratista el importe de las obras ejecutadas, con arreglo á lo que resulte de las certificaciones expedidas por el Ingeniero, excepto en el caso á que se refiere la condición siguiente, y su abono se hará en metálico por la Administración Económica de la provincia donde radican las obras, con cargo al capítulo y artículo correspondientes del presupuesto vigente y á los de los presupuestos sucesivos.

7.<sup>a</sup> El contratista podrá desarrollar los trabajos en mayor escala que la necesaria para ejecutar las obras en el tiempo prefijado. Sin embargo, no tendrá derecho á que se le abone en un año económico mayor suma que la que corresponda á prorrata, teniendo en cuenta la cantidad del remate y el plazo de ejecución, siendo la anualidad máxima para esta contrata de 51.518,67 pesetas, de la que se deducirá la parte correspondiente á la baja que se obtenga en la subasta. Por lo tanto, los derechos que el artículo 39 del pliego de condiciones generales concede al contratista, no se aplicarán partiendo como base de la fecha de las certificaciones, sino de las épocas en que deban realizarse los pagos.

8.<sup>a</sup> Una vez terminadas las obras, se devolverá la fianza con arreglo á lo dispuesto en el artículo 65 del Pliego de condiciones generales.

9.<sup>a</sup> Si en algún año económico excediera el importe de las certificaciones de las obras ejecutadas de la cifra total consignada en el presupuesto del Estado para obras por contrata, dejarán de satisfacerse aquellas para las subastas últimamente hechas, por orden de antigüedad, las cuales serán de abono en el siguiente año económico, sin derecho á devengar intereses de demora por esta causa.

10. En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 37 de la Ley de Presupuestos de 1895-96, todos los gastos de inspección y vigilancia que se ocasionen con motivo de las obras, serán de cuenta del contratista.

11. En cumplimiento del artículo 5.<sup>o</sup> de la Ley de 19 de Marzo de 1912, se hace constar la existencia del crédito indispensable para esta obligación, según certificación expedida en 3 de Febrero de 1913 por la Ordenación de pagos por obligaciones de este Ministerio.

12. Regirán para esta contrata los preceptos á que se refiere la Ley de 14 de Febrero de 1907, relativa á la protección debida á la Industria nacional y el Real decreto de 20 de Junio de 1902, referente al contrato de trabajo con los obreros.

Madrid, 30 de Septiembre de 1914.—El Director general, P. A. R. G. Rendueles.

R. al núm. 3.226

## Administración de Contribuciones

DE LA  
PROVINCIA DE OVIEDO

*Cédulas personales.*

CIRCULAR

Debiendo procederse por todos los Ayuntamientos de esta provincia á la formación de los padrones de cédulas personales para el próximo año de 1915, y á fin de que dicho servicio se ejecute en forma reglamentaria y en los plazos señalados en la Instrucción del ramo, esta Administración considera de su deber circular las siguientes prevenciones:

1.<sup>a</sup> Todos los Ayuntamientos de la provincia, excepción hecha de la capital y Gijón, una vez que llegue á su conocimiento la presente circular, procederán á la distribución y recogida de las hojas declaratorias á domicilio; procurando que en las mismas se consigne por los interesados todos los datos necesarios que deben servir de base para la extensión y clasificación de las cédulas personales de que cada individuo tiene que proveerse, cuidando de que no omitan el más insignificante detalle.

2.<sup>a</sup> Con presencia de las expresadas hojas y de los demás antecedentes de que las Alcaldías puedan disponer, se procederá inmediatamente á la confección de los padrones y listas cobratorias en la forma dispuesta en los artículos 27 y 28 de la Instrucción de 27 de Mayo de 1884, y una vez redactados dichos documentos se expondrán al público por término de 15 días, anunciándolo con la debida anticipación en el BOLETIN OFICIAL y por los demás medios de costumbre, para que los contribuyentes que se consideren perjudicados puedan deducir las reclamaciones que estimen oportunas en el indicado plazo.

3.<sup>a</sup> Que según lo dispuesto por la Dirección General de Contribuciones, Impuestos y Rentas, en circular de 9 de Febrero de 1907, *no se aprobará por esta Administración ningún padrón que no esté exactamente conforme con los datos facilitados recientemente á las oficinas de Estadística para la formación del nuevo Censo de población*, exigiéndose á los Ayuntamientos las explicaciones y certificaciones que sean necesarias hasta llegar á un resultado satisfactorio.

4.<sup>a</sup> Los padrones, sus copias y listas cobratorias á que se refiere esta circular han de formarse por los Ayuntamientos durante los meses de Octubre y Noviembre y remitiránlos á esta Administración de Hacienda para su examen, censura y aprobación en la primera decena de Diciembre próximo, á fin de que la misma, dentro de la segunda, pueda formar y elevar á la Superioridad el pedido general de las cédulas personales que se consideren necesarias en la provincia con referencia al resultado de los padrones, para que la expedición y cobranza pueda empezar en plazo reglamentario.

Y 5.<sup>a</sup> A los indicados padrones han de acompañarse los documentos siguientes:

1.<sup>o</sup> Estado ajustado al modelo número 5 que determina la Instrucción del ramo, en el que se consignará la cifra oficial que figura en el Censo último, el aumento que haya habido desde aquella fecha y las cifras expresivas de las deducciones por menores de 14 años, fallecidos ú otras causas.

2.<sup>o</sup> Certificación de los fallecidos desde la confección del último padrón de cédulas personales, cuyo dato deberán reclamar los Ayuntamientos de los respectivos Registros civiles.

3.<sup>o</sup> Relación nominal certificada por las Alcaldías de las personas mayores que se hayan ausentado ó emigrado durante el tiempo indicado anteriormente.

4.<sup>o</sup> Certificado haciendo constar que son exactas las cifras que se figuran en el estado modelo número 5 por menores de 14 años y por exentos por la Ley.

Y 5.<sup>a</sup> Certificación en la que se haga constar el tanto por ciento que haya acordado utilizar el Ayuntamiento para atenciones municipales, y otra expresiva de que el padrón estuvo expuesto al público, haciendo constar á la vez si se han hecho ó no reclamaciones.

Esta Administración espera confiada que los señores Alcaldes y Secretarios desplegarán la mayor actividad y celo en el exacto cumplimiento de este servicio, hallándose dispuesta á exigir la multa determinada en el Reglamento orgánico de la administración provincial vigente á todos aquellos Ayuntamientos que no tuviesen presentados los respectivos padrones en esta oficina dentro precisamente de los diez primeros días del mes de Diciembre citado.

Los señores Alcaldes se servirán manifestar á esta Administración haberse enterado de las prevenciones consignadas en la presente circular y de quedar en cumplir cuanto en la misma se dispone.

Oviedo, 3 de Octubre de 1914.—  
El Administrador de Contribuciones, Angel Armada.

—:—

*Impuesto sobre carruajes de lujo.*

#### CIRCULAR

Debiendo los señores Alcaldes formar el Padrón para 1915 se recuerda el cumplimiento del artículo 19 del Reglamento á los dueños y alquiladores de carruajes de lujo y de automóviles no dedicados á la conducción de viajeros, para que presenten en las respectivas Alcaldías desde los días 15 al 31 del corriente mes una relación duplicada, modelo número 3, del Reglamento

de 28 de Septiembre de 1899 citado que se exprese:

A. El número de carruajes de lujo que posean.

B. La denominación ó clase de los mismos.

C. El número de caballerías que tengan para el arrastre.

D. El pueblo, calle y número en que esté situada la cochera y cuadra.

Los dueños de automóviles expresarán el número de asientos de cada uno de sus coches.

El duplicado de la relación será devuelto al que la suscriba con una nota en que conste la fecha de presentación autorizada por el Alcalde y con el sello correspondiente.

Los que se crean hallarse comprendidos en las exenciones que señala el artículo 4.<sup>o</sup> acudirán á esta Administración con instancia, exponiendo su pretensión.

Los señores Alcaldes formarán el padrón con vista de las mencionadas declaraciones y con presencia asimismo de las altas y bajas y expedientes resueltos.

El padrón deberá estar terminado en el mes de Noviembre, remitiéndose á esta oficina en los cinco primeros días de Diciembre. Se extenderá en papel timbrado de la clase 11.<sup>a</sup> ó reintegrará con timbres móviles de igual clase, y se hará una copia en papel de la clase 12 ó reintegro equivalente y en la cobratoria.

Con el padrón se remitirá copia certificada del acuerdo de la Corporación, determinando el tanto por ciento hasta el máximo del 50 por 100 que autoriza el artículo 1.<sup>o</sup> del citado Reglamento para recargar la cuota del Tesoro.

Los señores Alcaldes de los pueblos donde no existan carruajes de lujo sujetos al impuesto, remitirán á esta oficina certificación, haciendo constar bajo su personal responsabilidad.

La Administración encarece á los señores Alcaldes la mayor publicidad de esta circular y espera de su reconocido celo y el de los señores Secretarios que por cuantos medios disponen procurarán que figuren en el padrón que cada uno forme, todos los dueños de carruajes y automóviles de lujo á fin de que ninguno se sustraiga al pago del impuesto con evidente perjuicio del Tesoro público y los intereses de sus representados.

Ruega la Administración aviso de quedar enteradas las Corporaciones de lo prevenido en esta circular.

Oviedo, 3 de Octubre de 1914.—  
El Administrador de Contribuciones, Angel Armada.

R. al núm. 3.195

CUERPO NACIONAL DE INGENIEROS DE MONTES

Districto forestal de Oviedo

PLAN de aprovechamiento para el año forestal de 1915, relativo á los montes declarados de utilidad pública.

(Continuación)

Número	Partidos judiciales	Términos municipales.	NOMBRES DE LOS MONTES	PERTENENCIA DE LOS MISMOS	Especie dominante	Cabida aforada. Hectárs.	Terreno poblado. Hectárs.	Método de beneficio.	Turno. Años	Clase de edad dominante. Años	Superficie aprovechada. Hectrs.	PRODUCTOS LEÑOSOS		Tasación de los productos primarios. Pesetas	Extensión. Hts.	ESPECIE Y NÚMERO DE GANADOS						Tasación de los pastos. Pesetas	Resumen. Pesetas
												Leñas gruesas. Estéreos	Ramaje. Estéreo			Lanar.	Cabrío.	Vacuno.	Caballos.	Cerdas.	Estación.		
50			Llenin, Cueba y Peña.	San Miguel	Argoma	100	100	M. bajo	5	3	50	—	200	200	50	30	5	20	—	—	5 meses	30	230
51			Navaliegos y La Ferrraidina.	Santa María de Focella.	Id	100	100	Id	Id	Id	—	—	—	—	100	50	15	50	5	—	Id	50	50
52			Navayos.	Barrio y Torce.	Haya	150	150	M. alto	120	V	100	160	—	160	130	—	—	130	—	—	Id	300	460
53			Ordiales y Argayón	Santa María de Carrea.	Argoma	100	100	M. bajo	5	3	—	—	—	—	160	50	16	50	5	—	Id	50	50
54			Pasto Alto de Santa Cristina, Rogina y otros.	Villamayor.	Roble	120	120	M. alto	140	V	100	25	—	25	70	—	—	77	—	—	Id	75	100
55			Pastos de Carbayón.	Santa María de Carrea.	Argoma	110	110	M. bajo	5	3	—	—	—	—	110	60	20	50	5	—	Id	60	60
56			Pastos de Cuevas.	Fresnedo, Focella y San Salvador	Id	150	150	Id	Id	Id	—	—	—	—	150	80	20	70	5	—	Id	70	70
57			Piedrajueves, Las Fanas, Juego de la Bola y otros.	Villanueva de Teverga, Somiedo y Marquesado de Valdecarzana.	Pastos	100	100	Id	»	»	—	—	—	100	400	—	150	—	—	Jnº Obre.	300	300	
58			Presorias.	Carrea, Riello y San Salvador.	Haya	250	250	M. alto	120	V	80	100	—	100	170	—	—	160	—	—	5 meses	240	340
59		Teverga.	Peña de Labra y Notra.	San Salvador.	Argoma	500	500	M. bajo	5	3	—	—	—	—	500	250	60	250	10	—	Id	220	220
60			Rebollada, Lllamaragel, Valdegranda, Los Granizos y otros.	Santa María de Villanueva.	H. y roble	500	500	M. alto	140	V	100	100	—	50	400	—	—	350	—	—	Id	265	315
61			Riego, Lacabón y otr. s.	San Juan de Santianes.	Roble	100	100	Id	Id	VI	50	—	200	200	50	25	5	20	—	—	Id	30	230
62			Rimenor.	Taja.	Id	170	170	Id	Id	V	70	100	60	220	150	—	—	140	—	—	Id	200	420
63			San Juan, Argudin, Buirma y Loria.	Santo Tomás de Riello.	Argoma	130	130	M. bajo	5	3	110	30	—	45	130	60	10	50	—	—	Id	50	95
64	Belmonte.		Sobia.	Santa María de Carrea.	Id	500	500	Id	Id	Id	—	—	—	500	260	90	250	20	—	—	Id	260	260
65			Frando, Carbayón, y Santa Marta.	San Juan de Santianes.	Id	200	200	Id	Id	Id	—	—	—	20	100	20	100	5	—	—	Id	100	100
66			Valdecuevas, Castro, Cadiella y Lobo.	Santa María de Carrea.	Id	100	100	Id	Id	Id	—	—	—	100	50	16	50	5	—	—	Id	50	50
67			Valmayor, Rebollada, y Miriegos.	San Salvador.	Id	400	400	Id	Id	Id	—	—	—	400	200	50	200	10	—	—	Id	180	180
68			Valle Moratin.	Vigidel y Villanueva.	Haya	1000	1000	M. alto	120	5	100	200	—	200	850	—	—	200	—	—	Id	300	500
69			Vega de Campos y otros.	San Pedro de Villamayor.	Argoma.	100	100	M. bajo	5	3	—	—	—	—	100	50	10	50	—	—	Id	50	50
70			Braña, Tameza, y Granda de la Camilancha.	Yernes.	Id	132	132	Id	Id	Id	—	—	—	—	132	132	10	70	3	—	Id	150	150
71			El Castro.	Idem.	Id	125	125	Id	Id	Id	—	—	—	—	125	125	10	60	3	—	Id	140	140
72			Cuesta de Ganzo, Las Canalizas Collado	Tameza.	Id	104	104	Id	Id	Id	—	—	—	—	104	104	10	70	5	—	Id	135	135
73			Montes de Vegas Prietas y Ortededo.	Idem.	Id	150	150	Id	5	3	—	—	—	—	150	150	10	100	4	—	Id	155	155
74			Montes de Caduco y otros.	Idem.	Id	160	160	Id	Id	Id	—	—	—	—	160	160	10	100	5	—	Id	175	175
75		Yernes y Tameza.	Peñamayor y Montcoral.	Idem.	Id	185	185	Id	Id	Id	50	—	100	90	135	185	13	90	5	—	Id	250	340
76			Peñameleta y La Trapa.	Yernes.	Id	150	150	Id	Id	Id	—	—	—	—	150	150	10	6	4	—	Id	155	155
77			Sierra de la Misión, Braña de la Cueva y otros.	Tameza.	Id	195	195	Id	Id	Id	—	—	—	—	195	195	13	100	5	—	Id	220	220
78			Las Tojacas.	Yernes.	Id	276	276	Id	Id	Id	70	—	180	90	200	270	10	140	6	—	Id	330	440
79			Vallina Oscura.	Idem.	Id	150	150	Id	Id	Id	—	—	—	—	150	150	10	60	4	—	Id	155	155
80			Baeno.	Argolivio, Cien y Vega.	Haya	740	740	M. alto	140	IV	150	50	—	50	590	—	—	350	—	—	Id	365	415
81			Carombo.	Amieva, Valdeón y Sajambre (León)	Id	1145	600	Id	Id	Id	200	200	—	100	950	—	—	230	—	—	Id	230	330
82			Cotada de Oria.	Argolivio, Cien y Vega.	H. y roble	385	385	Id	Id	Id	75	150	—	100	310	—	—	100	—	—	Id	105	205
83			Forcada.	Amieva, Carves, S. Román, Vis, Pervis.	Haya	200	200	Id	Id	Id	40	100	—	50	170	—	—	50	—	—	Id	50	100
84			Infiestas, Piedrahita, Espina, Celvoes y Brañavieja.	Seberga.	Pastos	4000	4000	M. bajo	»	»	800	—	400	200	3200	1500	300	1700	200	100	7 meses	1680	1880
85			Llaimo, Tejedal y Valle de Poama.	Argolivio, Cien y Vega.	Haya	479	300	M. alto	140	IV	99	100	—	100	380	—	—	200	—	—	5 meses	265	365
86			Crisques.	Mian.	H. y roble	114	100	Id	Id	VII	23	50	—	50	91	—	—	30	—	—	Id	30	80
87			Puerto de Carombo.	Ayuntamiento de Amieva.	Pastos	100	100	M. bajo	»	»	—	—	—	—	100	500	100	—	70	—	Id	540	540
88			Riomelón.	Seberga.	H. y roble	397	200	M. alto	140	VII	77	250	—	250	320	—	—	230	—	—	Id	230	480
89	C. de Onis.		Los Ternos.	Amieva, Argolivio y Sames.	Haya	771	771	Id	Id	VI	151	150	—	150	620	—	—	350	—	—	Id	365	515
90			Cuesta de Cangas.	Ayuntamiento de Cangas de Onis.	R. y argoma	550	55	Id	Id	IV	110	—	100	200	440	—	—	200	—	—	T. año	485	685
91			Forcada y Valles.	Con.	Argoma	406	406	M. bajo	5	3	86	—	80	120	320	50	16	150	7	23	Id	375	495
92	C. de Onis.		Montaña de Covadonga (comprende a Ponce Faedo y Vallinas)	Ayuntamiento de Cangas de Onis.	H. y roble	4498	2000	M. alto	120	VI	150	500	—	625	2684	—	—	2000	—	—	5 meses	2000	2625
93			Casaña y Maliciegos.	Id	Id	295	295	Id	Id	Id	150	200	70	295	240	240	—	210	15	20	Id	200	495
94			Cuesta de Tebia.	Id	Argoma	697	697	Id	5	3	147	—	70	140	550	250	180	200	12	24	8 meses	525	665
95	Onis.		Pandavin, La Granda, Bustiello y Canto.	Ayuntamiento de Cangas de Onis.	Id	224	224	Id	Id	Id	80	—	35	70	162	60	100	120	10	43	Id	325	395
96			Puerto Alto.	Id	Haya	1436	1436	Id	120	V	286	—	100	150	1150	400	230	300	30	60	Id	705	855
97			Puerto bajo y Peña Gamonedo.	Id	Id	1324	1324	Id	Id	Id	267	—	208	316	1057	125	260	498	25	—	Id	1225	1541

(Continuará)

# Instituto Geográfico y Estadístico

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

*Movimiento natural de la población correspondiente al mes de Agosto de 1914.*

Población de la Capital.....		54.529	CAUSAS DE LAS DEFUNCIONES.		Número de las mismas.
<b>NÚMERO DE HECHOS:</b>					
<i>Absoluto</i> .....	Nacimientos (1).....	143	1	Fiebre tifoidea (tifo abdominal) (1).....	3
	Defunciones (2).....	121	2	Tifo exantemático (2).....	»
	Matrimonios.....	37	3	Fiebre intermitente y caquexia palúdica (4)	»
<i>Por 1.000 habitantes</i>	Natalidad (3).....	2,62	4	Viruela (5).....	»
	Mortalidad (4).....	2,22	5	Sarampión (6).....	4
	Nupcialidad.....	0,68	6	Escarlatina (7).....	»
<b>NUMERO DE NACIDOS:</b>			7	Coqueluche (8).....	2
<i>Vivos</i> .....	Varones.....	72	8	Difteria y Crup (9).....	5
	Hembras.....	71	9	Gripe (10).....	2
<i>Vivos</i> .....	Legítimos.....	133	10	Cólera asiático (12).....	»
	Ilegítimos.....	7	11	Cólera nostras (13).....	»
	Expósitos.....	3	12	Otras enfermedades epidémicas (3, 11 y 14 á 19).....	2
	<b>TOTAL</b> .....	<b>143</b>	13	Tuberculosis de los pulmones (28 y 29)...	111
<i>Muertos</i> .....	Legítimos.....	4	14	Tuberculosis de las meninges (30).....	3
	Ilegítimos.....	1	15	Otras tuberculosis (31 á 35).....	20
	Expósitos.....	»	16	Cáncer y otros tumores malignos (39 á 45).	27
	<b>TOTAL</b> .....	<b>5</b>	17	Meningitis simple (61).....	50
<b>NUMERO DE FALLECIDOS: (5)</b>			18	Hemorragia y reblandecimiento cerebrales (64 y 65).....	38
Varones.....	61	19	Enfermedades orgánicas del corazón (79).	98	
Hembras.....	60	20	Bronquitis aguda (89).....	34	
Menores de 5 años.....	47	21	Bronquitis crónica (90).....	16	
De 5 y más años.....	74	22	Neumonía (92).....	25	
En Hospitales y Casas de salud.....	33	23	Otras enfermedades del aparato respiratorio (excepto la tisis) (86, 87, 88, 91 y 93 á 98. ....	48	
En otros Establecimientos benéficos.....	»	24	Afecciones del estómago (excepto el cáncer) (102 y 103).....	7	
Oviedo, 18 de Septiembre de 1914.—El Jefe de Estadística, <i>Alfonso Victorero</i> .			25	Diarrea y enteritis (menores 2 años) (104)	77
(1) No se incluyen los nacidos muertos. Se consideran nacidos muertos los que nacen ya muertos y los que viven menos de 24 horas.		26	Apendicitis y Tifitis (108).....	1	
(2) No se incluyen las defunciones de los nacidos muertos.		27	Hernias, obstrucciones intestinales (109).	11	
(3) Este coeficiente se refiere á los nacidos vivos.		28	Cirrosis del hígado (113).....	5	
(4) También se ha prescindido de los nacidos muertos para calcular esta relación.		29	Nefritis aguda y mal de Bright (119 y 120).	17	
(5) No se incluyen los nacidos muertos.		30	Tumores no cancerosos y otras enfermedades de los órganos genitales de la mujer (128 á 132).....	»	
		31	Septicemia puerperal (fiebre, peritonitis, flebitis puerperales) (137).....	1	
		32	Otros accidentes puerperales (134, 135, 136 y 138 á 141).....	1	
		33	Debilidad congénita y vicios de conformación (150 y 151).....	23	
		34	Senilidad (154).....	61	
		35	Muertes violentas (excepto el suicidio) (164 y 186).....	24	
		36	Suicidios (155 á 163).....	1	
		37	Otras enfermedades (20 á 27, 36, 37, 38, 46 á 60, 62, 63, 66 á 78, 80 á 85, 99, 100, 101, 105, 106, 107, 110, 111, 112, 114 á 118, 121 á 127, 133, 142 á 149, 152 y 153).....	157	
		38	Enfermedades desconocidas ó mal definidas (187 á 189).....	37	
		<b>TOTAL</b> .....	<b>911</b>		
		Oviedo, 18 de Septiembre de 1914.—El Jefe de Estadística, <i>Alfonso Victorero</i> .			
		(R. al núm. 3.042).			

## ADUANA DE GIJON

## Anuncio.

En cumplimiento de lo dispuesto en la regla cuarta del artículo 281 de las Ordenanzas de Aduanas, la de Gijón hace saber que por no haberse presentado consignatario para las siguientes mercancías, ha decretado su abandono para los efectos consiguientes:

Catorce cascos C. B., números 401/14, peso bruto 3.770 kilogramos tripas saladas consignadas al portador del conocimiento original y conducidos á este puerto por el vapor alemán «Planet», procedente de Amberes.

Lo que se anuncia al público, haciéndole saber que se admitirán reclamaciones en esta Administración de Aduanas durante un plazo de veinte días, á contar desde la fecha de la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Gijón, 1.º de Octubre de 1914.—  
El Administrador, Anselmo Duque.

R. al núm. 3.161

## SECCION JUDICIAL

## Juzgado de Tineo

Don Rosendo García Fernandez, Juez municipal suplente de la villa de Tineo, en funciones del de primera instancia de la misma y su partido.

Por el presente y en virtud de lo acordado por providencia de doce del corriente mes, dictada en demanda ordinaria de mayor cuantía promovida por el Procurador don Julian del Casero, á nombre de don Leopoldo Rodriguez Peña, vecino de Pola de Allande, contra D. José Fernandez, D. Justo Mesa y otros,

vecinos de Cimadevilla, Pola de Allande y Ferroy, sobre reivindicación de terrenos, se emplaza por segunda vez á los demandados D. Antonio Lopez Oliveros, vecino que fué de Pola de Allande; D. Valentin Ramos, D. Claudio Rodriguez, D. Marcelino Argüelles Alvarez, don Antonio Argüelles Alvarez, que lo fueron de Cimadevilla, y D.ª Generosa Argüelles Alvarez, casada, con D. Eduardo García Cambor, vecinos que fueron de Linares; todos ausentes de ignorado paradero, para que dentro del término de cinco días comparezcan en los autos personándose en forma, apercibiéndoles que de no hacerlo les parará el perjuicio á que haya lugar.

Y á fin de que lo acordado tenga cumplimiento libro el presente.

Dado en Tineo, á veintiuno de Septiembre de mil novecientos catorce. Rosendo García Fernandez. — El Secretario, Maximino Castañón.

R. al núm. 3.142

## Juzgado de Oviedo

D. Sancho Arias de Velasco, Juez municipal en funciones de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por el presente hago saber: Que el día trece de Octubre próximo, á las once de su mañana, se recibirá en este Juzgado información para justificar el dominio en que doña Ramona Menendez y Menendez, mayor de edad, viuda, labradora y vecina de Bonielles, concejo de Llanera, y D. Santos Suarez Alvarez, labrador, mayor de edad y vecino de Trasmonte en las Regueras, como representante legal de su esposa doña Petra Alvarez Menendez; se hallan de las siguientes fincas.

1 Una finca llamada La Granda, á labor y prado, con varios

castaños, cerrada por dos lados: cabida de once áreas; linda al Este y Sur pared y camino público, Oeste bienes de Ramon Abamio y Francisco Rodriguez Miyares, y Norte de D. José del Valle. Está sita en Carbajal, parroquia de Bonielles, concejo de Llanera; vale actualmente sesenta y cinco pesetas.

2 Una finca á prado llamada La Berruga, en términos de su nombre, barrio de Vidriera, parroquia de Bonielles; extensión de veinticinco áreas; linda al Este bienes de D. Manuel Arias, Sur sebe que la tierra y carretera, Oeste sebe y bienes de D. José Suarez y don Juan Rodriguez; vale ciento cincuenta pesetas.

3 Una casa en el Carbajal, Bonielles, de Llanera, de planta baja con su cuadra y antojana, ocupa cuarenta metros cuadrados, y linda por su frente con antojana y camino, izquierda bienes de esta herencia, derecha, antojana de las casas anteriores, y espalda cuadra de los herederos de Celestino Diaz Valdes y Rodriguez; vale cincuenta pesetas.

4. Un huerto sito donde la casa anterior, llamado Huerto de junto á casa: cabida de cincuenta y cinco metros cuadrados; linda al Este bienes de Bernardo Garcia y camino, Oeste y Sur bienes de la herencia de Rosa Rodriguez y al Norte antojana de dicha casa. Vale diez pesetas.

5. Mitad indivisa del prado llamado Busan ó Buxan, sito en Tuerne el Grande, parroquia de San Cucufate, que la otra mitad es de Juan Rodriguez Lopez: tiene todo de cabida cuarenta áreas sesenta y siete centiáreas; y linda al Este bienes de Antonio Alvarez Rodriguez, Sur de José Francisco Menendez, Oeste de José Alonso y Norte de Ramón Rodriguez de Caña. Vale esta mitad ciento cincuenta pesetas.

En providencia de esta fecha se acordó entre otras cosas lo siguiente:

Convóquese á las personas ignoradas á quienes pueda perjudicar la inscripción solicitada, por medio de edictos que se fijarán en parajes públicos y se insertarán tres veces en el BOLETIN OFICIAL de la provincia á fin de que comparezcan si quieren alegar su derecho, todo dentro del término de ciento ochenta días, y transcurrido éste dése cuenta.

Dado en Oviedo á veintiseis de Septiembre de mil novecientos catorce.—Sancho Arias.—El Secretario, P. D., Jesús Gonzalez.

R. al núm. 3.220

### Cédulas y emplazamientos en materia criminal

Bajo los apercibimientos procedentes en derecho, se cita ó emplaza por los Jueces ó Tribunales respectivos á las personas que á continuación se expresarán para que comparezcan el día que se les señala ó dentro del término que se les fija, á contar desde la fecha de la publicación del anuncio en este periódico oficial, con arreglo á los artículos 178 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, 386 del Código de Justicia Militar y 63 de la Ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

GUTIERREZ MORAN, José, domiciliado últimamente en Gijón; comparecerá el día dieciseis del actual á las diez de la mañana ante la Audiencia provincial de Oviedo para asistir al juicio oral por Jurados en causa por falsificación de marca, instruída por el Juzgado de Instrucción del Distrito de Oriente de Gijón, contra José García Menendez.

3.232

HERRERA de la EVILLA, Norberto, domiciliado últimamente en Gijón; comparecerá el día dieciseis del actual, á las diez de la mañana ante la Audiencia provincial de Oviedo, para asistir á las sesiones del juicio oral en causa por Jurados por falsificación de marca, instruída por el Juzgado de Instrucción del

Distrito de Oriente de Gijón, contra José García Menendez.

3.233

RIONDA FERNANDEZ Encarnación de la, domiciliada últimamente en Gijón; comparecerá el día 16 del actual, á las diez de la mañana, ante la Audiencia provincial de Oviedo para asistir al juicio oral por Jurados en causa por falsificación de marca, instruída por el Juzgado de Instrucción del distrito de Oriente de Gijón, contra José García Menendez.

3.234

### Requisitorias

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que á continuación se expresan, en el plazo que se les fija, á contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez y tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose á todas las Autoridades y Agentes de la Policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos á disposición de dicho Juez ó Tribunal, con arreglo á los artículos 512 y 838 de la Ley de Enjuiciamiento criminal, 664 del Código de Justicia militar, 367 de la Ley de Enjuiciamiento criminal.

GIRON BLANCO, Tomás, hijo de Simón y Juana, natural de Capillas de Cangas, de estado soltero, profesión jornalero, de 17 años, estatura regular, delgado, moreno, ojos y pelo negros, viste traje del país, domiciliado últimamente en Bedriñana, procesado por robo; comparecerá en el término de diez días ante el Juzgado de instrucción de Villaviciosa, sito en las Consistoriales á ser emplazado, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

### PERDIDAS Y HALLAZGOS DE GANADOS

#### PROAZA,

De los pastos públicos de este concejo, se extravió una novilla de las señas siguientes: color rojo encendido, de dos años de edad, de asta abierta, cola y párpados negros.

Lo que se hace público para que la persona en cuyo poder se encuentre lo participe á esta Alcaldía para que el dueño de las res pueda pasar á recogerla previo el pago de gastos.

Proaza, 1.º de Octubre de 1914.—El Alcalde, José Antonio Alvarez.

R. al núm. 3.194—3

#### ALLER

En poder del vecino de Casomera D. José Gonzalez se halla depositado un novillo cogido haciendo daño en propiedades particulares de las siguientes señas.

Edad año y medio, color rojo, alzada cinco cuartas, asta bien puesta.

En el plazo de quince días se presentará á recogerlo su dueño, pues transcurrido éste se procederá á su enajenación en pública subasta.

Aller, 3 de Octubre de 1914.—El Alcalde, Benigno Gonzalez.

R al núm. 3.201—3

### ANUNCIOS NO OFICIALES

Monte de Piedad de Oviedo  
y Caja de Ahorros.

#### ANUNCIO

Habiéndose extraviado la libreta número 16.364 expedida en esta Caja de Ahorros con fecha 13 de Julio de 1914 á nombre de D.<sup>a</sup> Laura Castrosin Duarte, se ruega al poseedor se sirva entregarla en esta oficina, entendiéndose que si en el plazo de treinta días á contar de la fecha de la publicación de este anuncio, no se ha verificado la entrega, se expedirá una segunda á favor de la interesada.

Oviedo, 7 de Octubre de 1914.—El Vicegerente José del Riego.

Esc. tipográfica del Hospicio provincial